



CONTRATO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL Y DEPÓSITO ENTRE LA FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, F.S.P. Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

- Locomotora diésel Talgo 352-009-5 "Virgen de Gracia" con IG-05016 –
 - Furgón blindado PDD-1-BE con IG-05920 –
- Y regularización de:
 - Locomotora de vapor 141F-2240 con IG 00053-
 - Silbato tipo montaña con IG-03545-
 - Brazo de aguada con IG-07291
 - Topera con IG-07292

En Madrid, a 22 de marzo de 2019

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. José Carlos Domínguez Curiel, con NIF núm. 9.301.407-T, en su condición de Director Gerente de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P., (en adelante la **FUNDACIÓN**), con C.I.F. G-78043700 y domicilio en la calle Santa Isabel núm. 44 de Madrid, D.P. 28012, que actúa en representación de la misma en virtud de los poderes conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Tomás Pérez Ramos, el 7 de Febrero de 2019, bajo el número 651 de su protocolo, y,

Y, de **OTRA PARTE: D. José de la Uz Pardos**, con NIF núm. 7.252.375-S, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las Rozas, (en adelante el **AYUNTAMIENTO**), con CIF P-2812700 I y domiciliado en la Plaza Mayor nº 1, de las Rozas, D.P. 28231, Las Rozas-Madrid, que actúa en nombre de esta Corporación Municipal en virtud de la representación otorgada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 13 de junio de 2015.

Las partes intervinientes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente con capacidad jurídica y de obrar suficientes para la firma y otorgamiento del presente Contrato, y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO. -

Que la **FUNDACIÓN** es una Entidad del Sector Público Estatal creada en 1985 con personalidad jurídica propia, que se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de *Fundaciones* y por la Ley

40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de ámbito estatal, y por sus actuales Estatutos, aprobados por acuerdo de su Patronato en sesión celebrada el 22 de junio de 2011, protocolizados el 4 de noviembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. José Manuel Senante Romero, bajo el nº 2.312 de su protocolo.

Entre sus fines fundacionales, recogidos en el artículo 6 de dichos Estatutos, figuran el velar por la identificación, conservación, restauración y puesta a disposición de la sociedad de los fondos materiales y documentales que componen el Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario.

Y para el cumplimiento de sus fines, la **FUNDACIÓN** realiza, entre otras actividades, la de "desarrollar y mantener el plan de identificación, protección y divulgación del Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario" (art. 7 de sus estatutos).

SEGUNDO. -

Que el **AYUNTAMIENTO** ha mostrado interés en suscribir con la **FUNDACIÓN** un contrato para la cesión por parte de ésta última del uso y depósito temporal de la Locomotora diésel Talgo 352-009-5 "Virgen de Gracia", con el número de inventario IG-05016 y del Furgón blindado PDD-1-BE, con el número de inventario IG-05920; todo ello para su conservación, preservación y puesta en valor en las instalaciones del Museo Ferroviario de Las Matas.

Asimismo, en la actualidad el **AYUNTAMIENTO** dispone de los elementos consistentes en Locomotora de vapor 141F-2240 con el número de inventario IG-00053 y de un Silbato tipo montaña con el número de inventario IG-03545, (cedidos en los años 1996 y 2002, respectivamente), así como un brazo de Aguada con el número de inventario IG-07291 y una Topera con número de inventario IG-07292, los cuales se ha considerado oportuno regularizar contractualmente por las partes intervinientes con los mismos fines.

Que el **AYUNTAMIENTO** forma parte del Sistema de Centros Asociados al Programa de Puesta en Valor del Patrimonio Histórico Cultural Ferroviario de la **FUNDACIÓN**, según Acuerdo suscrito entre las partes de fecha 11 de febrero del 2019.

TERCERO. -

Que la **FUNDACIÓN** tiene en la actualidad integrado en el inventario de la Colección de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P., el citado material histórico ferroviario y ha valorado positivamente la solicitud presentada, como un medio de conservación, preservación y de puesta en valor del material histórico ferroviario mencionado.

CUARTO. -

En el ejercicio de sus respectivas facultades, las partes han acordado la celebración del presente contrato, destinado a regular las condiciones de cesión de uso y depósito temporales del material ferroviario anteriormente señalado.

Y en virtud de cuanto antecede, los comparecientes formalizan el presente contrato, lo que llevan a cabo con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

La **FUNDACIÓN** cede el uso y depósito temporales al **AYUNTAMIENTO** de la Locomotora diésel Talgo 352-009-5 "Virgen de Gracia", con el número de inventario IG-05016 y del Furgón blindado PDD-1-BE, con el número de inventario IG-05920M, para su preservación, conservación y exposición, que se encuentran situados en la base de ADIF de las Matas. La reubicación de dicho material histórico será realizada por el **AYUNTAMIENTO** a su cuenta, cargo y responsabilidad, desde su actual ubicación hasta el lugar de reubicación, como elementos de referencia del patrimonio histórico ferroviario, en las Instalaciones de la sede del Museo Ferroviario de Las Matas.

La retirada deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días computados desde la fecha de firma de este documento.

Asimismo, se acuerda regularizar contractualmente la cesión del uso y depósito temporales de la Locomotora de vapor 141F-2240, con IG 00053 y de un Silbato tipo montaña, con IG-03545, (años 1996 y 2002, respectivamente), así como un brazo de Aguada con el número de inventario IG-07291 y una Topera con número de inventario IG-07292, que en la actualidad se encuentran a disposición del **AYUNTAMIENTO**.

El presente contrato sustituirá a cualquier otra relación contractual preexistente, siendo de aplicación al material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales las condiciones establecidas en el mismo, de ahora en adelante.

La cesión de uso y depósito temporales que se lleva a cabo mediante este contrato tiene carácter gratuito.

El **AYUNTAMIENTO** ejecutará sobre el material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, las operaciones de conservación, preservación y puesta en valor correspondientes y se compromete, en el caso de existir dicha posibilidad durante la vigencia de este contrato, a cumplir con la mayor puesta en valor de dicho material histórico ferroviario para el conocimiento y disfrute de la sociedad.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1.- El material histórico ferroviario mencionado será utilizado por el **AYUNTAMIENTO** para las actividades descritas en el expositivo segundo y en la cláusula primera anterior. Siempre, su destino y utilización deberán de cumplir con la normativa y legislación específicas de aplicación en cada momento, en materia técnica, comercial, etc. Cualquier otra utilización diferente deberá ser autorizada previamente por la **FUNDACIÓN**.

2.- El **AYUNTAMIENTO** estará obligado a la guarda y custodia diligente del material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, correspondiéndole, a su exclusivo cargo, la conservación, el mantenimiento y las reparaciones necesarias para la preservación del mismo, sin ostentar por ello derecho al reembolso de los gastos incurridos en la ejecución de dichas labores. En caso contrario, quedará rescindido el presente contrato de cesión de uso y depósito temporal y las piezas serán devueltas a la **FUNDACIÓN** en el lugar que se convenga, con la firma de la correspondiente Acta.

3.- El material histórico ferroviario mencionado no podrá ser objeto de desmontaje de piezas o elementos para otros destinos, salvo que concurren causas justificadas específicamente reflejadas en la correspondiente solicitud y memoria y se autorice de modo expreso por la **FUNDACIÓN**.

4.- En el supuesto de que algún material histórico ferroviario citado, pueda ser objeto de su puesta en circulación durante la vigencia de este contrato, el **AYUNTAMIENTO**, además de dar cumplimiento a la indicada normativa y legislación específicas de aplicación en cada momento, señaladas en el punto 1 anterior, deberá de comunicarlo con carácter previo a la **FUNDACIÓN** con un proyecto descriptivo de las circulaciones y actividades previstas a realizar y requerirá la conformidad expresa de la misma antes de su inicio.

5.- No podrán realizarse con el material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, circulaciones o actividades que puedan incurrir en competencia de explotación, comercial u operativa con el titular, (propietario), del mismo y/o con la **FUNDACIÓN**, salvo que se formalice con carácter previo, una autorización formal y expresa en tal sentido, fijándose, en su caso, las condiciones a aplicar en dicho supuesto.

7.- La circulación de vehículos históricos deberá de cumplir con la Regulación de la Circulación de Vehículos Reservados a un uso Histórico del 20.12.2010 y/o con las Normas existentes sobre la materia, con especial cumplimiento de las condiciones de seguridad y de aseguramiento y los movimientos del material exclusivamente podrán formularlos las entidades oficialmente constituidas y vinculadas al ferrocarril, inscritas en la base de datos que a tal efecto gestiona la **FUNDACIÓN**.

8.- En el supuesto de rescindirse el contrato, la **FUNDACIÓN** podrá exigir al **AYUNTAMIENTO** la compensación de daños y perjuicios por el incumplimiento, deterioro sufrido y gastos generados.

9.- Finalizada la vigencia del presente contrato, también serán de cuenta y cargo del **AYUNTAMIENTO** el traslado y los gastos de restitución del material histórico ferroviario mencionado a la **FUNDACIÓN** al lugar que ésta designe como punto de devolución del mismo.

El **AYUNTAMIENTO** responderá de los daños, sustracciones o por cualquier otro siniestro que sobre el material histórico ferroviario referido puedan ocasionar sus miembros, usuarios o terceros.

10.- El **AYUNTAMIENTO** no podrá realizar en el material histórico ferroviario cuyo uso y depósito temporal se ceden ninguna modificación significativa sin la expresa autorización de la **FUNDACIÓN**. En el supuesto de que tenga voluntad de efectuar una modificación significativa, deberá de presentar con carácter previo a la **FUNDACIÓN** una memoria descriptiva de las actuaciones que pretende realizar, incluyendo los datos técnicos de pinturas (RAL), materiales o repuestos a utilizar sobre las piezas, reservándose la **FUNDACIÓN** el derecho de autorizarla o no. En caso afirmativo, una vez finalizados los trabajos se deberá presentar a la **FUNDACIÓN** otra memoria que incluya reportaje fotográfico de los trabajos ejecutados.



11.- El **AYUNTAMIENTO** estará obligado a la inmediata restitución del material histórico ferroviario mencionado a la finalización del plazo determinado en el presente contrato o cuando sea reclamado por la **FUNDACIÓN**.

12.- En todos los soportes de comunicación, servicios, productos y actos en los que se utilice el material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales del presente contrato, se hará constar expresamente su condición de "cedido por la Fundación de los Ferrocarriles Españoles". Todas las rotulaciones (sobre poseedores, patrocinadores y colaboradores) que se añadan a tal material histórico deberán respetar su aspecto original y serán de tamaños inferiores, nunca de tamaño mayor, a la que se refiera a la **FUNDACIÓN**.

13.- La **FUNDACIÓN** autoriza al **AYUNTAMIENTO** a solicitar las subvenciones o aportaciones que considere precisas (a las administraciones públicas, entidades, etc.) para el cumplimiento del objeto de este contrato. Las solicitudes se tramitarán directamente por el **AYUNTAMIENTO** sin que por ello la **FUNDACIÓN** asuma responsabilidad alguna de ningún tipo por la concesión o debida ejecución o justificación, siendo la única responsable la solicitante. Con carácter previo a la tramitación de las solicitudes deberá de comunicarse a la **FUNDACIÓN**.

14.- Tal y como se ha indicado, el **AYUNTAMIENTO** tendrá la obligación de retirar, a su costa, el material histórico ferroviario citado de su actual ubicación, en un plazo no superior a treinta (30) días, a contar desde la fecha de la firma de este contrato, salvo que se pacte un plazo distinto entre las partes.

Transcurrido el plazo al que se alude en el párrafo anterior sin haberse retirado el material histórico ferroviario mencionado por el **AYUNTAMIENTO** el contrato se considerara nulo a todos los efectos. Sin perjuicio de que la **FUNDACIÓN** pueda requerir al **AYUNTAMIENTO** los gastos incurridos, si se hubiesen producido.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

Ceder el uso temporal y depósito del material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales mencionados en el estado y condiciones en que se encuentre, levantando Acta al efecto, la cual deberá ser firmada por los representantes de ambas partes.

CUARTA. - DURACIÓN

Las partes convienen que la cesión de uso temporal y depósito identificada en este contrato, tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, prorrogables por otros DIEZ (10) AÑOS más, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. La prórroga requerirá consentimiento expreso de ambas partes. Si por cualquier causa o motivo, alcanzada la fecha final de vencimiento del contrato o de las

prórrogas ninguna de las partes manifestase nada al respecto, su vigencia se prorrogará con carácter trimestral.

QUINTA. - FACULTADES DE INSPECCIÓN DE LA FFE

La **FUNDACIÓN** se reserva todas las facultades para inspeccionar, vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.

El material histórico ferroviario será inspeccionado con una periodicidad no inferior a tres (3) años, por personal técnico de la **FUNDACIÓN**.

Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo revisiones extraordinarias cuando por razones justificadas la **FUNDACIÓN** entienda que deba llevarlas a cabo, antes del transcurso del plazo que reste. En tal caso, a partir de tal visita se reiniciará el cómputo del nuevo plazo de tres (3) años. Dichas visitas de inspección podrán realizarse de modo aleatorio y no solo se analizará el grado de reservación, conservación y puesta en valor del material histórico ferroviario, sino, en su caso, también el control de las actividades concretas que se realicen con el mismo por el **AYUNTAMIENTO**.

Los gastos de desplazamiento de la persona que lleve a cabo las inspecciones serán sufragados por el **AYUNTAMIENTO**, salvo los originados por las visitas excepcionales o aleatorias a que se alude en el párrafo anterior.

A estos efectos, el **AYUNTAMIENTO** dará a la **FUNDACIÓN** las máximas facilidades para que pueda ejercitar las mencionadas facultades de inspección y control, suministrando al personal inspector que la **FUNDACIÓN** designe cuantos datos se le solicite.

SEXTA. - DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL HISTÓRICO FERROVIARIO

Sin perjuicio de la duración prevista en la cláusula cuarta, la **FUNDACIÓN** se reserva la facultad de reclamar en cualquier momento la devolución temporal o definitiva del material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, viniendo obligado el **AYUNTAMIENTO** a su entrega en el plazo máximo de tres (3) meses desde su reclamación.

En este caso, si la devolución fuese definitiva, la **FUNDACIÓN** asumirá las inversiones no amortizadas que el **AYUNTAMIENTO** hubiera realizado vinculadas exclusivamente con la preservación del material histórico ferroviario, según lo estipulado en la memoria técnica correspondiente, (la cual deberá ser aceptada previamente por la **FUNDACIÓN**, para que tenga efecto el compromiso), excepto si ésta se debe a un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **AYUNTAMIENTO** o responde a causas de fuerza mayor.

La devolución del material histórico ferroviario se llevará a cabo en el lugar que se determine entre las partes y en caso de desacuerdo, en el lugar que fije la **FUNDACIÓN**, corriendo esta última con los gastos, incluidos los de transporte o traslado, que ello conlleve, salvo que la causa de devolución sea el incumplimiento de este contrato por parte del **AYUNTAMIENTO**. En dicho momento se firmará por ambas partes la correspondiente Acta.



Si sobre el material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, después de éstas, recayese algún tipo de protección que conlleve una adscripción territorial determinada, aquélla quedará sin efecto respecto del material afectado, debiendo el cesionario proceder a la devolución del mismo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si durante la vigencia del contrato hubiera algún proyecto por parte de cualquier institución, pública o privada, la cual se comprometiera a la restauración y puesta en valor mediante su funcionamiento del material histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporales, este contrato quedará sin efecto, siempre y cuando el **AYUNTAMIENTO** no lo hubiera llevado a cabo desde su cesión de uso y depósito temporales. No obstante, se podrá firmar otro contrato de la misma naturaleza entre la **FUNDACIÓN** y el **AYUNTAMIENTO** referido a otro material ferroviario si ambas partes así lo acuerdan.

En este último caso, se deberá formalizar otro contrato y el **AYUNTAMIENTO** se compromete a asumir los gastos de traslado del material objeto de cesión.

Será causa expresa de la resolución automática del presente contrato, la cual podrá ejercer la **FUNDACIÓN**, el incumplimiento por parte del **AYUNTAMIENTO** de obligaciones vinculadas con terceros, por ocupación de espacios, alquileres o el impago de facturaciones de reparación, conservación o de cualquier otro tipo, sin que la **FUNDACIÓN** asuma responsabilidad alguna con dichos terceros por tales hechos.

SÉPTIMA. - CESIONES A TERCEROS

El **AYUNTAMIENTO** no podrá ceder a terceros el material histórico ferroviario objeto de la cesión de uso y depósito temporales del presente contrato sin la expresa y previa autorización de la **FUNDACIÓN** manifestada de forma fehaciente. También deberá de solicitarse dicha autorización, en las mismas condiciones, cuando se realicen actividades para entidades terceras.

En cualquier caso, si se produjera la cesión consentida y/o la autorización que se mencionan en el párrafo anterior, la **FUNDACIÓN** considerará que el **AYUNTAMIENTO** mantiene la condición de responsable directo y solidario de los derechos y obligaciones del presente contrato.

OCTAVA. - SEGUROS

El **AYUNTAMIENTO** deberá asumir la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios ocasionados, relacionados con el material ferroviario cuyo uso y depósito se ceden, a la **FUNDACIÓN** o a terceros, durante la vigencia del presente contrato.

Para garantizar esta obligación de eventual resarcimiento a la **FUNDACIÓN** o a terceros perjudicados, el **AYUNTAMIENTO** deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con

entidades aseguradoras de reconocida solvencia en cuantía suficiente, presentando con carácter previo a la firma de este contrato ante la **FUNDACIÓN** una copia de la póliza vigente y del último recibo de pago de la prima. Dicha cobertura de aseguramiento estará vigente durante todo el tiempo de duración del contrato, debiendo acreditar tal circunstancia mediante el envío sucesivo a la **FUNDACIÓN** de la documentación correspondiente cuando se produzcan vencimientos o cambios en el aseguramiento.

En el supuesto de que las indemnizaciones derivadas de siniestros causados superasen el total amparado en la póliza, el **AYUNTAMIENTO** se hará cargo de la diferencia.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato facultará a la **FUNDACIÓN** a dar por resuelto total o parcialmente el mismo.

Como consecuencia de ello, deberá realizarse la devolución del material histórico ferroviario, la cual se llevará a cabo en el lugar que la **FUNDACIÓN** determine, con la firma de la correspondiente acta de recepción. Todos los gastos del traslado serán por cuenta del **AYUNTAMIENTO**.

La **FUNDACIÓN** podrá exigir al **AYUNTAMIENTO** la compensación de daños y perjuicios sufridos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato por la **FUNDACIÓN**, dará derecho al **AYUNTAMIENTO** a la exigencia de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA. - SOMETIMIENTO AL FUERO

Con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, las partes se someten expresamente al Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudiesen derivar del presente contrato.

Y, en prueba de conformidad firman el presente Contrato, en todas sus hojas por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

Por la Fundación de los Ferrocarriles
Españoles, F.S.P.

Por el Ayuntamiento de Las Rozas

D. José Carlos Domínguez Curiel

D. José de la Uz Pardos